Versión Pública

UT-SIP-084-2021

Fecha de clasificación: *30 de julio del 2021, aprobada mediante Resolución* ***RES/CDT/070/2021,*** *del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas*

Área: *Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.*

Clasificación de información: *Información confidencial*

Periodo de clasificación: *Sin temporalidad por ser confidencial.*

Fundamento Legal: *artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Titulo Sexto, Capitulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

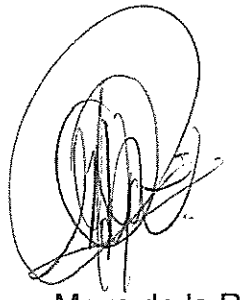

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/084/2021
Folio: 00307021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 03 de mayo de 2021

C. [redacted]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de esta misma fecha, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 00307021 por la cual se solicita:

> ***"Se trata de una persona egresada del sistema de justicia penal es decir de la cárcel, quien se encuentra en total avandono. Quiere solicitar la INE, por reincorporación pero no tiene ningún comprobante de domicilio ni documento de identificación que son validos ante el INE. ¿ante qué instancia puede acudir o qué tramite debe hacer para que pueda optener la INE?" SIC***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente: El Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus facultades y/o el padrón electoral , sino que esta es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en base a los siguientes fundamentos y argumentos legales.

Bajo esa tesitura, es importante establecer lo siguiente, esta Unidad de Transparencia le expone que la información solicitada, **sobre cómo obtener su credencial para votar (la INE)** no está señalada en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas como una atribución o facultad de este Instituto, sino que es una atribución federal.

El artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

> **"3. El padrón y la lista nominal".**

Así mismo, los artículos 47, numeral 1 y 54, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen la competencia en materia del Registro Federal de Electores, el cual corresponde al Instituto Nacional Electoral:

> *Artículo 47. 1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y* ***con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores,*** *...*
>
> *Artículo 54.*
> *1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:*
> *a)*

Se testaron 4 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.

b)

c) ***Expedir la credencial para votar*** *según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;*

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, este Instituto se encuentra materialmente y jurídicamente impedido para proporcionarle la información solicitada, toda vez que no es atribución de este Organismo Electoral de Tamaulipas. La geografía electoral es competencia de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), por lo que es de estimase por esta Unidad de Transparencia declararse **INCOMPETENTE** para proporcionarle la información solicitada.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA señalada y de proceder, confirmen el presente acuerdo.

Le oriento que puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral quien es la autoridad facultada para proporcionarle la información o bien acudir a cualquier Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral los cuales podrán orientarles.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

RES/CDT/33/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 05 de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SIP/084/2021, con número de folio 00307021, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 3 de mayo de 2021, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

> ***"Se trata de una persona egresada del sistema de justicia penal es decir de la cárcel, quien se encuentra en total avandono. Quiere solicitar la INE, por reincorporación pero no tiene ningún comprobante de domicilio ni documento de identificación que son validos ante el INE. ¿ante qué instancia puede acudir o qué tramite debe hacer para que pueda optener la INE?" SIC***

II.- En la misma fecha, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio No UT/236/2021, señala que *una vez analizada , la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente: El Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus facultades y/o el padrón electoral , sino que esta es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE),* y agrega *...por lo que es de estimase por esta Unidad de Transparencia declararse* ***INCOMPETENTE*** *para proporcionarle la información solicitada,* turnando dicha determinación a éste Comité mediante dicho oficio.

Por tanto, se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 y 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

> ***"...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante..."***

TERCERO.- El aspecto toral a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **No. UT/236/2021**, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

> *"...la información solicitada, **sobre cómo obtener su credencial para votar (la INE)** no está señalada en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas como una atribución o facultad de este Instituto, sino que es una atribución federal.*
>
> *El artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:*
>
> ***"3. El padrón y la lista nominal".***
>
> *Así mismo, los artículos 47, numeral 1 y 54, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen la competencia en materia del Registro Federal de Electores, el cual corresponde al Instituto Nacional Electoral:*
>
> *Artículo 47. 1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, ...*
>
> *Artículo 54.*
> *1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:*
> *a)*
> *b)*
> *c) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;*

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INCOMPETENCIA que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **INCOMPETENCIA**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente la

información solicitada no es competencia del IETAM, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso b) numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 numeral 1, inciso a) fracción III, 47 numeral 1, 54 numeral 1, incisos b) y c), 126 numerales 1, 2 y 3, 131 numeral 1, 135, numeral 2, 136 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

> ***Artículo 41.*** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*
> *La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*
> ...
> ***V.*** *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*
> ...
>
> ***Apartado B.*** *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*
> ***a)*** *Para los procesos electorales federales y locales:*
> ...
> *3. El padrón y la lista de electores;*
> ....

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

> ***Artículo 32.***
> ***1.*** *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*
> ***a)*** *Para los procesos electorales federales y locales:*
> ...
> ***III.*** *El padrón y la lista de electores;*

> ***Artículo 47.***
> ***1.*** *La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.*

> ***Artículo 54.***
> ***1.*** *La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:*
>
> ***b)*** *Formar el Padrón Electoral;*

c) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;

Artículo 126.

1. *El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.*

2. *El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.*

3. *Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.*

...

Artículo 131.

1. *El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.*

...

Artículo 135.

1. *...*

2. *Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.*

...

Artículo 136.

1. *Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.*

2. *Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.*

...

De lo anterior se concluye que no es atribución del IETAM, lo solicitado sobre ***"...sobre cómo obtener su credencial para votar",*** tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **INCOMPETENCIA** que refiere la Titular de la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese por oficio la Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por mayoría de votos de la Presidenta y Vocal, con la ausencia de la Secretaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL

IETAM
COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS